



Referencia: 2008-521

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo en cumplimiento de sentencia, seguido por **TERMOBARRANQUILLA S.A.** en contra del señor **RAFAEL ARTURO RAMIREZ FONTALVO**, en el cual se observa que no se ha cumplido lo ordenado en auto del 13 de febrero de 2020.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que, mediante auto de fecha 13 de febrero de 2020, se ordenó librar mandamiento de pago y la practica de unas medidas cautelares consistentes en:

“SEGUNDO: *DECRETESE el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer la parte ejecutada señor RAFAEL_ ARTURO RAMIREZ FONTALVO, en las cuentas corrientes y/o ahorro en las entidades financieras Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco Av Villas, Banco Agrario, siempre que no tenga el carácter de inembargables.*

Limítese el embargo hasta por la suma de \$ 5.625.000.

TERCERO: *Decrétese el embargo y secuestro preventivo de los BIENES MUEBLES y enseres de propiedad del demandado RAFAEL ARTURO RAMIREZ FONTALVO, que se encuentran dentro de su residencia ubicada en la Carrera 16A No. 45B1-09 en la ciudad de Barranquilla. Limítese el embargo a la suma de \$ 5.625.000.*

CUARTO: *Para la práctica de la diligencia de secuestro librese Despacho Comisario a los Alcaldes locales de Barranquilla -Atlántico, con las prevenciones que trata el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso, sobre inembargabilidad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*

QUINTO: *Nómbrese como secuestre al señor HERIBERTO RAFAEL NAVARRO SIBJA, quien puede ser notificado en el kra 39B tl67-36 de esta ciudad, tel.:3007626246 o 3569119, correo electrónico hnavarro1954@gmail.com escogido de la lista de los Auxiliares de la Justicia habilitados por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. Conforme lo establece el art. 49 del C.G. del P”.*



Sin embargo, a la fecha se observa que los oficios y el despacho comisorio no han sido elaborados y en consecuencia los mismos no se han tramitado, no obstante, en razón de la emergencia sanitaria que está atravesando el país por la pandemia del COVID 19, y las medidas restrictivas de circulación por el territorio nacional, la práctica de la medida cautelar de secuestro de los bienes muebles del demandado quedará supeditada al levantamiento de tales medidas.

Por ello se ordenará que por secretaría se elaboren los oficios de embargo y secuestro conforme lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 13 de febrero de 2020 y a través de la citaduría se remitan al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales de la entidad demandante, quien deberá proceder con su radicación ante las entidades bancarias ordenadas en el referido auto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria elabórense los oficios de embargo y secuestro conforme lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 13 de febrero de 2020 y a través de la remítanse al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales de la entidad demandante, quien deberá proceder con su radicación ante las entidades bancarias ordenadas en el referido auto.

SEGUNDO: Supeditar la elaboración del despacho comisorio para llevar a cabo la practica del embargo y secuestro de los bienes muebles del demandado, al levantamiento de las medidas restrictivas de circulación en el territorio nacional, esto debido a la emergencia sanitaria que está atravesando el país por la pandemia del COVID 19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

